



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR
GRUPO ASUNTOS JURIDICOS MEVAP

MEVAP-ASJUR - 13.0

Valledupar, 01 de junio de 2025

Señor (a)
ANÓNIMO (A)
Agustín Codazzi

Asunto: Respuesta queja ticket No. 687364-20250515

Teniendo en cuenta la queja radicada bajo ticket No. 687364-20250515, la cual es presentada de forma anónima, de manera atenta presento respuesta de conformidad con lo establecido en la ley 1755 de 2015, de acuerdo a las siguientes consideraciones.

Como primera medida, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley 1952' de 2019, así:

ARTÍCULO 86. Oficiosidad y preferencia La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria-iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final.

Así mismo, el artículo 38 de la Ley 190 de 1995, establece lo siguiente:

Artículo 38° - Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1 de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio.

De la norma anterior, y una vez verificado el contenido de la queja objeto de estudio, se puede destacar que en la misma se expresan aseveraciones de carácter general, que no permiten realizar una valoración objetiva para determinar algún tipo de conducta reprochable desde el ámbito jurídico.

No obstante, este Comando dispuso las siguientes acciones con el fin de poder dar credibilidad a la queja en mención, las cuales se relacionan a continuación:

1. Se realizó la verificación con la unidad policial relacionada en la queja, por parte del señor Comisario RAFAEL ESCALANTE Mando Ejecutivo MEVAP, el día 24-05-2025, estableciendo que al personal que labora quince (15) días por dos (02) de descanso, no se le ha quitado la franquicia como lo indica el quejoso
 2. Respecto de las medidas de seguridad establecidas institucionalmente para garantizar la seguridad operacional tanto dentro como fuera del servicio, de manera transitoria se implementan estas medidas con el fin de evitar novedades con el personal policial, sobre todo atendiendo los informes de inteligencia.
 3. Al consultarle al personal sobre algún inconformismo, no se evidencia ninguna queja que guarde relación con los hechos mencionados en la queja.
-

GS-2025-028732-MEVAP

Este Comando de Policía ha sido respetuoso de los lineamientos Institucionales, reconoce y exalta la efectividad entorno a la labor policial en todos los ámbitos del servicio y reitera a todas las unidades y dependencias, el obligatorio cumplimiento a los turnos de descanso.

De acuerdo a lo anterior, se requiere al peticionario a través de la notificación correspondiente, complete la queja aportando información que permita establecer aspectos reales y concretos, en atención a lo establecido en la ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo":

ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Finalmente se reitera nuestro compromiso en aras de continuar garantizando derechos y libertades públicas, lo mismo que continuar atendiendo las peticiones y requerimientos de autoridades y particulares en el marco de la Constitución y la ley.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Héman Mauricio Torres Rozo
Grado: Teniente Coronel
Cargo: Comandante Operativo Del Servicio De Policia
Cédula: 80036148
Dependencia: Comando Operativo Del Servicio De Policia
Mevap
Unidad: Policia Metropolitana De Valledupar
Correo: hernan.torres6148@correo.policia.gov.co
1/06/2025 4:48:40 p. m.

Anexo: no

calle 47 # 5b 109 barrio san fernando
Teléfono:
mevap.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL- POLICÍA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR – GRUPO ASUNTOS JURÍDICOS

Valledupar, tres de junio de dos mil veinticinco 03/06/2025

CONSTANCIA

En la fecha el suscrito Patrullero Jose Argelio Palacios Uriana, Sustanciador del Grupo de Asuntos Jurídicos MEVAP, deja constancia, que en atención a su queja instaurada a través del Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias de la Policía Nacional y radicada mediante solicitud Nro. 687364-20250515, no se evidencian datos concretos, como dirección de residencia, teléfono, correo electrónico u otro, que nos permita notificar la respuesta proyectada a su solicitud, la cual quedó radicada mediante Comunicación Oficial No. GS-2025-028732-MEVAP de fecha 01 de junio de 2025, ante lo anterior y en cumplimiento a la Ley 1437 del 11 de enero 2011, "Artículo 69, Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

Por lo cual me permito informar que se fija copia íntegra de la citada comunicación en el micrositio web, <https://192.168.2.234/notificacion/notificacion-por-aviso-comunicado-oficial-gs-2025-014428-mevap>, desde el 03 de junio de 2025 a las 11:00 horas y será retirado el 11 de junio de 2025 a las 11:00 horas, por lo tanto, se advierte que, a partir del día hábil siguiente al retiro del aviso, se entera surtida la notificación.

Finalmente, El señor(a) usuario anónimo podrá consultar y hacer seguimiento en línea del estado actual de su requerimiento en el portal web de la Policía Nacional "Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano" <https://spqrs.policia.gov.co/pqrs/Incidente/ConsultarSolicitud>.

CONSTE



Patrullero **JOSÉ ARGELIO PALACIOS URIANA**
Sustanciador Grupo Asuntos Jurídicos MEVAP